

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia No. 11001 40 03 057 2021 00449 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 384, núm. 7 inciso 3 del C.G. del P., encontrándose vencido el término allí señalado sin que la parte demandante haya iniciado la ejecución correspondiente, el despacho levanta las medidas cautelares decretadas en auto de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Líbrense los oficios correspondientes, previa la verificación de la no existencia de embargo de remanentes.

Cumplido lo anterior se ordena pagar la a la sociedad demandada los dineros puestos a disposición de este Juzgado con ocasión de las medidas cautelares que se levantan.

Se reconoce a la abogada Ana Milena Aranda Flórez como apoderada de la sociedad demandada VA VANEGAS AGUILERA CONSTRUCCIONES LTDA conforme el poder a ella otorgado por su representante legal, señor Demetrio Vanegas.

Compartase por un tiempo prudencial, con la apoderada aquí reconocida el enlace del proceso para que pueda ser consultado en línea.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61833da08bc253690a8db36383f6241cae25e2f81d8c17ad65983929805fd68a**
Documento generado en 10/08/2023 07:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>